

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. ROSALBA AMARANTO MERIÑO allega memorial solicitando se tenga por surtida la notificación al demandado toda vez que el correo electrónico desde el cual se realizó la notificación pertenece al mismo, y se encuentra soportado en las solicitudes de título que el demandado realizó al correo del despacho. Así mismo solicita fijar fecha para audiencia. Sírvase usted proveer.-

Barranquilla, marzo 11 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone lo siguiente:

Téngase por surtida en debida forma la notificación realizada al correo del demandado CARLOS MANUEL MONTERO MARTINEZ, carlosmonterovargas0304@hotmail.com de acuerdo a lo evidenciado en memorial do solicitud de títulos dentro del proceso de la referencia.

De igual manera, se señala el día primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y whatsapp de las partes, apoderados y testigos.

Se cita a los señores CARLOS MANUEL MONTERO MARTINEZ y CARLOS ANDRES MONTERO VARGAS para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

-La parte demandada no contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d378461e3b725fe80cea4ab9b1e50d1841fb4d4d0a0923f537b8e3828ccb31f3**

Documento generado en 11/03/2022 07:19:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**